



ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



ESTATUTO ORGÁNICO

Contenido

JUSTIFICATIVO	7
CONSIDERANDO	8
TÍTULO I	13
FILOSOFÍA INSTITUCIONAL	13
CAPÍTULO I.....	13
DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, MISIÓN Y VISIÓN	13
CAPÍTULO II.....	14
DE LOS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.....	14
TÍTULO II	18
PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO, ASIGNACIÓN DE FONDOS PRIORIZADOS Y RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS	18
CAPÍTULO I.....	18
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO	18
CAPÍTULO II.....	21
DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACION, BECAS Y CAPACITACIÓN.....	21
CAPÍTULO III.....	23
DE LA TRANSPARENCIA Y GESTIÓN UNIVERSITARIA	23
TÍTULO III	24
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	24
CAPÍTULO I.....	24
DE LA GARANTÍA, ACCESO Y CONDICIONES	24
TÍTULO IV	25
ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	25
CAPÍTULO I.....	25
DE LA ESTRUCTURA UNIVERSITARIA	25



ESTATUTO ORGÁNICO

TÍTULO V	27
COGOBIERNO.....	27
CAPÍTULO I.....	27
DEL PRINCIPIO DE COGOBIERNO.....	27
CAPÍTULO II	27
DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR	27
TÍTULO VI	34
PRIMERAS AUTORIDADES.....	34
CAPÍTULO I.....	34
DEL RECTOR	34
CAPÍTULO II.....	37
DE LOS VICERRECTORES	37
CAPÍTULO III.....	43
DEL REFERENDO	43
CAPÍTULO IV.....	44
DE LAS SUBROGACIONES O REEMPLAZOS	44
TÍTULO VII	46
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.....	46
CAPÍTULO I.....	46
DE LAS GENERALIDADES	46
TÍTULO VIII	49
ÓRGANOS COLEGIADOS CONSULTIVOS ACADÉMICOS	49
CAPÍTULO I.....	49
DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA	49
TÍTULO IX	53
ÓRGANOS CONSULTIVOS ADMINISTRATIVOS.....	53
CAPÍTULO I.....	53
DEL COMITÉ CONSULTIVO INSTITUCIONAL.....	53



ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO II.....	54
DE LA COMISIÓN ECONÓMICA.....	54
CAPÍTULO III.....	55
DEL COMITÉ DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL	55
CAPÍTULO IV.....	57
DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	57
TÍTULO X	58
ÓRGANOS ACADÉMICOS	58
CAPÍTULO I	58
DE LAS FACULTADES	58
CAPÍTULO II	59
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES.....	59
CAPÍTULO III.....	61
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTADES	61
TÍTULO XI	63
PERSONAL ACADÉMICO.....	63
CAPÍTULO I	63
DE LAS GENERALIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO	63
CAPÍTULO II	63
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO	63
CAPÍTULO III.....	66
DE LA TIPOLOGÍA E INGRESO.....	66
TÍTULO XII	67
ESTUDIANTES.....	67
CAPÍTULO I	67
DEL INGRESO Y GARANTÍAS.....	67
CAPÍTULO II	69
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES	69



ESTATUTO ORGÁNICO

TÍTULO XIII	71
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	71
CAPÍTULO I.....	71
DEL RÉGIMEN LABORAL.....	71
CAPÍTULO II	72
DE LOS DERECHOS Y DEBERES.....	72
TÍTULO XIV	73
PROCESO SANCIONATORIO O DISCIPLINARIO.....	73
CAPÍTULO I	73
DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....	73
CAPÍTULO II	76
DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA	76
CAPÍTULO III.....	77
DEL PROCESO DISCIPLINARIO	77
DISPOSICIONES GENERALES	78
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	80
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	84
DISPOSICIÓN FINAL.....	84



ESTATUTO ORGÁNICO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

JUSTIFICATIVO

El Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro reafirma la misión, visión, objetivos y estrategias que rigen el camino institucional ejerciendo una autonomía responsable, conforme lo dispuesto en el mandato constitucional, normas conexas y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de esta IES para la autodeterminación de la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

La UNEMI diseñará y ejecutará líneas de acción para fortalecer la docencia y la investigación en los distintos niveles y modalidades de educación que emprenda, siempre observando la necesidad de desarrollar programas de vinculación con la sociedad e investigaciones que coadyuven al desarrollo de la matriz productiva del país y del pensamiento crítico.

Este compromiso que nos impone una dinámica, eficiente, eficaz y pertinente, tanto en los estamentos académicos y de la investigación, así como en la administración pública, con el de transferir conocimiento de calidad y producir material científico en conjunto con el estudiantado que son la razón de ser de esta IES.



ESTATUTO ORGÁNICO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 1 establece que, “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 numeral 1 establece que, “*Son deberes primordiales del Estado el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”;
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 26 establece que, “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 27 establece que, “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;



ESTATUTO ORGÁNICO

- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 28 establece que, “La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...);”
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 29 establece que, “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural (...);”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, primer inciso del artículo 233 determina que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 351 establece que, “El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del



ESTATUTO ORGÁNICO

pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 352 determina que, “*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 353 determina que, “*El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y, 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 355 establece que, “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 12 establece que, “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 18, literal b) establece que, “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación*



ESTATUTO ORGÁNICO

superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 166 establece que, "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)"

Que, la LOES, en el artículo 169, literal d), determina que es atribución del CES: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas";

Que, el CES, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 169, literal u), de la LOES, mediante Resolución CES-14-02-2011, adoptada el 30 de noviembre de 2011, expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas;

Que, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la LOES, determina: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior";

Que, de conformidad con lo establecido en la disposición invocada en el considerando precedente, la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), presentó al CES su proyecto de Estatuto para que, luego del trámite respectivo, se lo apruebe o se realicen las observaciones pertinentes;

Que, en cumplimiento de lo que dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), mediante Oficio SENESCYT-SN-2012-1897-C0, de 30 de noviembre de 2012, presentó al CES su informe jurídico respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI);



ESTATUTO ORGÁNICO

- Que**, el CES, mediante Resolución RPC-SO-10-No.084-2013, de 13 de marzo de 2013, aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, relativo al proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), concediéndole un plazo máximo de 45 días para que incorpore las recomendaciones realizadas por el CES al documento en mención, y lo presente nuevamente para su aprobación;
- Que**, mediante Oficio No.UNEMI-R-2013-272-OF, de 29 de abril de 2013, el MSc. Jaime Orozco Hernández, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, remitió al CES el estatuto de su representada, con la incorporación de las recomendaciones realizadas por este Organismo;
- Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-35-N0.358- 2013, de 11 de septiembre de 2013, aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), y dispuso a la indicada institución de educación superior incorporar modificaciones a su proyecto de Estatuto;
- Que**, mediante Oficio No. UNEMI-SG-2013-268-OF, de 01 de octubre de 2013, el MSc. Jaime Orozco Hernández, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, remite el proyecto de Estatuto de su representada, incorporando las modificaciones referidas en el considerando precedente y solicitando su aprobación;
- Que**, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en cumplimiento de lo que dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas, mediante Memorando CES-CPUE-2013-1252-M, de 24 de octubre de 2013, presentó su informe al Pleno del CES respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI);
- Que**, una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en relación al proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), se estima pertinente acoger el contenido del mismo;



ESTATUTO ORGÁNICO

Que, a través de la Resolución PRES-CES-No.107-2013, de 24 de octubre de 2013, se designó al doctor Marcelo Cevallos Vallejos, para que subrogue al Presidente del CES, desde 26 de octubre hasta el 09 de noviembre de 2013;

Que, las relaciones laborales se regularán por tres regímenes; Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, observando siempre el mandato constitucional y los instrumentos internacionales de DDHH; y,

Que, el Órgano Colegiado Académico Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, MISIÓN Y VISIÓN

Art. 1.- Personería Jurídica.- La Universidad Estatal de Milagro, es una Institución de Educación Superior con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, facultada para ejercer actividades de autogestión económica, con domicilio en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, país Ecuador.

Esta institución de educación superior fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261, el 07 de febrero del 2001; se rige por la Constitución de la



ESTATUTO ORGÁNICO

República; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; normas conexas; y, por el presente Estatuto Orgánico, su representante legal y jurisdiccional será quien ostente el cargo de Rector de la institución.

La institución, consciente de la relación directa que existe entre el nivel local, regional y nacional, procurará conformar un contexto de unidad, integrando las particularidades propias de su zona de influencia con las demás del país, para alcanzar el equilibrio en el desarrollo, aplicando, a la vez, el criterio de calidad en la educación universitaria, y apuntando a estructurar un proyecto a mediano y largo alcance que logre satisfacer su existencia misma, elevando el nivel socio - económico y cultural, desde el ámbito local.

Art. 2.- Misión.- La Universidad Estatal de Milagro forma profesionales y académicos competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

Art. 3.- Visión.- La Universidad Estatal de Milagro tiene como visión ser una universidad de docencia e investigación.

CAPÍTULO II DE LOS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 4.- Fines.- La Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes:

1. Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
2. Fortalecer en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
3. Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;



ESTATUTO ORGÁNICO

4. Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.
5. Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo;
6. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
7. Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
8. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;
9. Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;
10. Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;
11. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,
12. Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.

Art. 5.- Objetivos.- La Universidad Estatal de Milagro tiene como objetivos, los siguientes:

1. Docencia:

- a. Consolidar la oferta académica de grado en función del desarrollo regional y los desafíos de la Universidad Estatal de Milagro; e,



ESTATUTO ORGÁNICO

- b. Integrar la oferta de posgrado con las carreras de grado, el ecosistema de investigación, desarrollo e innovación y la vinculación con la sociedad.

2. Investigación:

- a. Consolidar en la Universidad Estatal de Milagro el ecosistema de investigación, desarrollo e innovación en función del desarrollo nacional, entorno social y los desafíos institucionales; e,
- b. Incrementar de manera sostenida la producción científica pertinente, de calidad y gran impacto en el desarrollo regional y nacional.

3. Vinculación:

- a. Mejorar la pertinencia, calidad e impacto de los programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad en función del desarrollo regional y los desafíos de la Universidad Estatal de Milagro.

4. Gestión:

- a. Implementar un modelo sistémico de gestión que sirva de soporte a las funciones sustantivas, mediante políticas, asignación de diversos recursos y la aplicación de los procesos necesarios para garantizar eficiencia y eficacia en la ejecución, monitoreo y evaluación de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y de las carreras; e,
- b. Incrementar de manera sostenida la autogeneración de recursos mediante prestaciones de servicios, consultorías, asesorías, captación de fondos no reembolsables y otras acciones que satisfagan con calidad la demanda del sector interno y externo, bajo el principio "ganar - ganar".

Art. 6.- Principios.- La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.



ESTATUTO ORGÁNICO

Esta institución por formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 7.- Principio de la autonomía responsable.- La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en:

1. La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
2. La libertad de expedir el estatuto en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
3. La libertad en la elaboración de los planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES;
4. La libertad para nombrar a las autoridades, profesores, investigadores, los servidores, y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
5. La libertad para gestionar los procesos internos;
6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
7. La libertad para adquirir y administrar el patrimonio en la forma prevista por la Ley;
8. La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización por parte del órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; y,
9. La capacidad para determinar las formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a la LOES y este Estatuto.



ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 8.- Principio de calidad.- La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de calidad que establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad en la institución con la participación de todos los estamentos de la universidad y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Art. 9.- Principio de pertinencia.- La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para lo cual, la institución articula su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Art. 10.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- La Universidad, garantizando el principio de autodeterminación, creará las condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

TÍTULO II

PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO, ASIGNACIÓN DE FONDOS PRIORIZADOS Y RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO



ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 11.- Patrimonio y financiamiento.- La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de la autonomía responsable, determina que su patrimonio y financiamiento, está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la Ley No. 2001 – 37, sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
2. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
3. Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
4. Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
5. Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la LOES;
6. Los beneficios obtenidos en la participación de actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
7. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones;
8. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES;
9. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de las investigaciones y otras actividades académicas;
10. Los saldos presupuestarios comprometidos de la institución que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, los que se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
11. Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y la institución para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
12. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
13. Otros bienes y fondos económicos que correspondan o que se adquieran de acuerdo con la Ley.

Art. 12.- Asignación de fondos.- Los fondos constantes en los numerales 2), 3), 4), 10), 11) y 13) del artículo que precede, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.



ESTATUTO ORGÁNICO

Los saldos de las asignaciones presupuestarias comprometidos a programas, planes y proyectos específicos que se encuentren en ejecución y no fueren devengados a la finalización del ejercicio económico en curso, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente para atender los compromisos que les dieron origen, sin que ello afecte las asignaciones futuras.

Los fondos correspondientes a los numerales 5), 6), 7), 8), 9) y 12) del artículo anterior, serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de la institución, creadas en el Banco Central del Ecuador.

Art. 13.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneración tributaria.- La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar la capacidad económica, invertir en la investigación, otorgar becas y ayudas económicas, formar doctores en programas de posgrado, para infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

La Universidad manejará estos ingresos de manera autónoma, y serán gestionados en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de la LOES.

La institución gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la LOES, siempre y cuando estos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada, a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para la institución, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan al carácter institucional.

Art. 14.- Uso de fuentes complementarias no provenientes del Estado.- Para el uso de fondos que no sean provenientes del Estado, la Universidad Estatal de Milagro, se sujetará a los mecanismos especiales de control y la auditoría establecidos por la Contraloría General del Estado.



ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 15.- Destino de los bienes en caso de extinción.- En caso de declararse la extinción de la Universidad Estatal de Milagro; una vez que se cumpla con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes, el patrimonio de la Institución será destinado a fortalecer las instituciones de educación superior públicas, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

Art. 16.- Aranceles.- La Universidad Estatal de Milagro, establecerá aranceles de acuerdo a los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública, hasta el tercer nivel, conforme lo indica el artículo 80 de la LOES.

Art. 17.- Actividades económicas - productivas y comerciales.- Las actividades económicas, productivas o comerciales que realice la Universidad Estatal de Milagro, ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias ni de exclusividad en el ejercicio de tales actividades. Los recursos obtenidos de dichas actividades formarán parte del patrimonio institucional.

Los servicios o trabajos prestados por estudiantes, personal académico o administrativo serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que correspondan. La relación entre estas actividades y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior.

Art. 18.- Jurisdicción coactiva.- La Universidad Estatal de Milagro tendrá derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones, observando los procedimientos de la LOES, el Código Orgánico Administrativo (COA) y demás normativa nacional e institucional que rige para el efecto.

CAPÍTULO II DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACION, BECAS Y CAPACITACIÓN

Art. 19.- Fondos para investigación, becas y capacitación.- La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes,



ESTATUTO ORGÁNICO

servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo.

Art. 20.- Asignación de recursos para publicaciones y becas para el personal académico.- La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes.

Art. 21.- Capacitación y perfeccionamiento.- La Universidad Estatal de Milagro asignará el uno por ciento (1%) del presupuesto institucional para programas de capacitación y perfeccionamiento permanente del personal académico, titular u ocasional. Así mismo, los programas de capacitaciones en el caso del personal administrativo y trabajadores bajo el régimen de LOSEP y Código de Trabajo, respectivamente, se establecerán en la planificación anual de la Dirección de Talento Humano.

Art. 22.- Becas y ayudas económicas para estudiantes.- La Universidad Estatal de Milagro, asignará por lo menos el diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares de la institución en el presupuesto institucional para programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas.

Las personas beneficiarias serán estudiantes regulares, que estén inmersos en cualquiera de las siguientes situaciones: que no cuenten con recursos económicos suficientes; que tengan un alto promedio y distinción académica o artística; deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; con discapacidad; pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador; ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados; a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución.

La selección y adjudicación de estudiantes aptos para recibir estas becas o ayudas económicas estará a cargo de la Comisión de Gestión Académica, observando la autonomía responsable, el cumplimiento de la política pública, y la normativa interna emitida para el efecto.



ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA Y GESTIÓN UNIVERSITARIA

Art. 23.- Transparencia.- La Universidad Estatal de Milagro transparentando la gestión administrativa difundirá a través de la página web institucional, así como de los medios implementados por la institución a disposición del público, la información mínima actualizada, determinada en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

No procederá el derecho a acceder a la información pública, en los casos calificados como información reservada acorde a la LOTAIP y las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.

Art. 24.- Rendición de cuentas.- La Universidad Estatal de Milagro, por ser una institución pública, en el ejercicio de su autonomía responsable, tendrá la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad y ante el Consejo de Educación Superior, acerca del cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

El Rector, cuando lo estime necesario, podrá realizar la rendición de cuentas ante los actores claves y sectoriales que han participado en la construcción de la estrategia e investigación institucional.

La rendición de cuentas se realizará conforme a lo que establezca el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, conforme a las disposiciones de Ley que regulan la transparencia y acceso a la información.

Art. 25.- Información de la institución.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 de la LOES, la Universidad Estatal de Milagro, a través de la Dirección Financiera, enviará a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el presupuesto anual debidamente aprobado y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.



ESTATUTO ORGÁNICO

TÍTULO III IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CAPÍTULO I DE LA GARANTÍA, ACCESO Y CONDICIONES

Art. 26.- Garantía de la igualdad de oportunidades.- La Universidad Estatal de Milagro garantizará, al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema; sin discriminación de género, razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

Art. 27.- Acceso y condiciones para personas con discapacidad o condición discapacitante.- La Universidad promoverá el acceso, permanencia, movilidad y egreso para las personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad y pertinencia bajo las regulaciones contempladas en la Constitución de la República; los instrumentos internacionales de derechos humanos; la LOES y su Reglamento; y toda norma conexa que sea de beneficio para las personas con discapacidad o condición discapacitante. Además, la Universidad se compromete con el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

Así mismo, se garantiza que las instalaciones académicas y administrativas poseen las condiciones necesarias para que estas personas no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.



ESTATUTO ORGÁNICO

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA UNIVERSITARIA

Art. 28.- Estructura Orgánica.- La Universidad Estatal de Milagro, para el pleno ejercicio de sus derechos y para el cumplimiento de su misión y objetivos, determina la siguiente estructura orgánica:

1. Cogobierno:

- a. Órgano Colegiado Académico Superior.

2. Autoridades, en orden jerárquico:

- a. Rector, primera autoridad ejecutiva de la Institución;
- b. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
- c. Vicerrector de Investigación y Posgrado; y,
- d. Vicerrector de Vinculación.

3. Autoridades Académicas:

- a. Decanos.

4. Órganos Colegiados Consultivos Académicos:

- a. Comisión de Gestión Académica; y,
- b. Consejo Directivo de Facultad.

5. Órganos Consultivos Administrativos:

- a. Comité Consultivo Institucional;
- b. Comisión Económica;



ESTATUTO ORGÁNICO

- c. Comité de Gestión de la Calidad;
- d. Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; y,
- e. Comisión Disciplinaria.

6. Órganos Académicos:

- a. Facultad de Ciencias e Ingenierías;
- b. Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho;
- c. Facultad de Salud y Servicios Sociales; y,
- d. Facultad de Educación.

7. Órganos de Asesoría:

- a. Auditoría Interna;
- b. Dirección de Planificación Institucional;
- c. Dirección de Aseguramiento de la Calidad;
- d. Dirección Jurídica;
- e. Dirección de Relaciones Interinstitucionales; y,
- f. Dirección de Comunicación Institucional.

8. Órganos Adjetivos de Apoyo:

- a. Secretaría General;
- b. Dirección de Innovación y Servicios Académicos;
- c. Dirección de Bienestar Universitario;
- d. Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación;
- e. Dirección de Talento Humano;
- f. Dirección Administrativa y Financiera;
- g. Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC); y,
- h. Dirección de Obras Universitarias, Mantenimientos y Servicios Generales.

Art. 29.- La Gestión Institucional.- La gestión institucional se realizará a través de los órganos de asesoría y de apoyo, sus misiones, atribuciones y productos o servicios constarán en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la institución.



ESTATUTO ORGÁNICO

La UNEMI podrá crear otros órganos académicos o administrativos cuando así lo considere bajo el proceso legal pertinente.

TÍTULO V COGOBIERNO

CAPÍTULO I DEL PRINCIPIO DE COGOBIERNO

Art. 30.- Principio de Cogobierno.- El Cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad: personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 31.- Órganos de carácter colegiado.- La Universidad para el ejercicio del cogobierno, ha definido y establecido órganos colegiados de carácter académico y administrativo.

Art. 32.- Acciones afirmativas y paridad.- La Universidad Estatal de Milagro, para la conformación de los órganos colegiados, y en todos los niveles de la estructura orgánica, tomará en cuenta las medidas de acciones afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de otros miembros pertenecientes a poblaciones históricamente discriminadas.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

Sección 1era. De su conformación

Art. 33.- Órgano Colegiado Académico Superior.- El Órgano Colegiado Académico Superior “OCAS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior.



ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 34.- Conformación del Órgano Colegiado Académico Superior.- El OCAS garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona, se conformará por:

1. Rector, quien lo presidirá;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
4. Vicerrector de Vinculación;
5. Dos Decanos, representantes de las autoridades académicas;
6. Cuatro profesores titulares;
7. Un representante de los estudiantes, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del personal académico con derecho a voto en el Órgano Colegiado Académico Superior, exceptuándose al Rector, al Vicerrector Académico de Formación de Grado, al Vicerrector de Investigación y Posgrado y al Vicerrector de Vinculación de esta contabilización; y,
8. Un representante de los servidores y trabajadores, equivalente al uno por ciento (1%) del total del personal académico con derecho a voto en el Órgano Colegiado Académico Superior.

Art. 35.- Secretaría del OCAS.- El Secretario General de la Universidad, lo será también del Órgano Colegiado Académico Superior, quien tendrá únicamente voz.

Sección 2da.

De sus Deberes, Atribuciones, Sesiones y Resoluciones

Art. 36.- Deberes y atribuciones del OCAS.- El OCAS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad;



ESTATUTO ORGÁNICO

2. Designar a los integrantes del Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del cogobierno universitario;
3. Autorizar la convocatoria para las elecciones de autoridades y demás integrantes de los organismos de cogobierno de la institución que correspondan de acuerdo a la LOES y este Estatuto;
4. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, y sus reformas, que deberán ser sometidas a la verificación del Consejo de Educación Superior;
5. Aprobar la Estructura Orgánica por Procesos Institucional;
6. Aprobar los elementos orientadores de la institución;
7. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, los planes plurianuales de inversión y, los objetivos y metas operativas anuales de la Universidad;
8. Crear, fusionar, escindir, suprimir y cambiar la denominación de Unidades Académicas y Administrativas;
9. Conocer, analizar, aprobar, reformar y derogar reglamentos internos de la institución, que deberán estar enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás preceptos normativos externos y el presente Estatuto;
10. Interpretar y aclarar el Estatuto y reglamentos institucionales;
11. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Universidad, y sus reformas, previo Informe Técnico, Económico y Financiero, sujetándose a las disposiciones legales establecidas para el efecto;
12. Conocer y resolver las excusas y renuncias del Rector o Vicerrectores;
13. Encargar al Vicerrector Académico de Formación de Grado las funciones del Rector, en caso de ausencia definitiva de éste;
14. Evaluar periódicamente los resultados de la marcha institucional, de acuerdo a los informes de las Comisiones pertinentes, referentes a las actividades académicas, económicas y administrativas, que servirá para la toma de decisiones estratégicas;
15. Aprobar la creación de fuentes complementarias y las actividades económica productivas;
16. Autorizar el desarrollo de programas de jubilación complementaria con aportes individuales de sus beneficiarios; o con recursos de autogestión, hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas;



ESTATUTO ORGÁNICO

17. Aprobar la adquisición de software con licencia, previo informe técnico – académico de Comisión de Gestión Académica y de acuerdo con lo establecido en los preceptos jurídicos que rijan para el efecto;
18. Solicitar al Consejo de Educación Superior, la remoción de las máximas autoridades, de acuerdo a los casos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior;
19. Resolver en última instancia las solicitudes relacionadas con anulación de matrículas, previo informe de la Comisión de Gestión Académica;
20. Autorizar el concurso público de merecimientos y oposición del personal académico;
21. Velar por la participación igualitaria y equitativa de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda, en todos los niveles de la estructura orgánica alineada a la misión;
22. Convocar a elecciones de las organizaciones gremiales cuando sus directivas no realicen la renovación de acuerdo a sus normas estatutarias;
23. Conceder licencias al Rector y a los Vicerrectores, que excedan los treinta (30) días;
24. Conceder licencias sin remuneración, por más de sesenta días, al personal académico, servidores administrativos y trabajadores, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, demás normativa institucional pertinente;
25. Juzgar y sancionar al personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores con base en los procedimientos respectivos, establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, el Estatuto Orgánico y la normativa interna;
26. Sancionar con la destitución del cargo al personal académico que sea responsable de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
27. Conocer y resolver los casos de acoso, discriminación y violencia de género, establecidos en la LOES;
28. Conceder premios o estímulos al personal académico, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores de la Universidad, dentro del marco de la evaluación periódica integral y en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio



ESTATUTO ORGÁNICO

Público y del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

29. Designar las Comisiones necesarias para el funcionamiento de la institución;
30. Poner a consideración del Consejo de Educación Superior, los proyectos de creación o supresión de carreras de grado y programas de posgrado con sus modalidades, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior;
31. Fijar los valores de matrícula, aranceles y derechos establecidos en la Constitución de la República y las demás normativas vigentes;
32. Autorizar:
 - a. Elaboración del proyecto de creación de Extensiones, previo informe de Comisión de Gestión Académica y someterlos a la aprobación o conocimiento del Consejo de Educación Superior, según corresponda;
 - b. La compra o enajenación de bienes inmuebles, cumpliendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento de Bienes del Sector Público;
 - c. La constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos;
 - d. La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes; y,
 - e. Suscribir y/o dejar sin efecto convenios interinstitucionales.
33. Aceptar con beneficio de inventario donaciones, herencias o legados que se hagan a la Universidad; y,
34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes.

Art. 37.- Sesiones.- El OCAS sesionará ordinariamente cada quince (15) días término, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Rector. Las sesiones se instalarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través de video conferencia, en casos excepcionales, de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, y la presencia física o virtual obligatoria del presidente, o su subrogante.



ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 38.- Resoluciones.- Las resoluciones del OCAS se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad del valor total de los votos ponderados de sus integrantes en quórum.

Las Resoluciones son de cumplimiento obligatorio y surtirán efecto jurídico a partir de su notificación, que podrá ser en físico y/o a través de los correos electrónicos oficiales designados para el efecto.

Sección 3era. De los Representantes

Art. 39.- Principios para la elección del Cogobierno.- En la integración de este organismo, se respetarán los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República.

Si el número de representantes es par, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres, y si es impar en ningún caso la representación de mujeres podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%).

Art. 40.- Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Estatal de Milagro se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria del personal académico, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores, titulares o de contrato indefinido, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y la normativa interna institucional que rija para el efecto. No se permitirán delegaciones gremiales.

Para la elección de rector y vicerrectores, la votación de los estudiantes equivaldrá al porcentaje del 25% del total del personal académico con derecho a voto, y la votación de los servidores y los trabajadores equivaldrá al porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voto.

Las listas se integrarán respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República.



ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 41.- Representación de las autoridades académicas.- Las autoridades académicas que participarán en el OCAS serán los Decanos, quienes participarán con voz y voto, y serán designados anualmente por el Rector, de manera alternada entre las Facultades de la institución.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.

Art. 42.- Representación del personal académico.- Los representantes del personal académico durarán dos años en sus funciones, procederá la reelección consecutivamente, o no, por una sola vez.

Para ser representante al OCAS, se requiere:

1. Estar en goce de sus derechos de participación; y,
2. Contar con nombramiento en calidad de profesor titular.

Art. 43.- Representación estudiantil.- Los representantes de los estudiantes durarán dos años en sus funciones, procederá la reelección, consecutivamente, o no, por una sola vez.

Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán los siguientes:

1. Ser estudiante regular de la institución;
2. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato;
3. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
4. No haber reprobado ninguna asignatura en su carrera universitaria; y,
5. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Art. 44.- Representación de los servidores y trabajadores.- El representante de los servidores y trabajadores durará dos años en sus funciones, procederá la reelección, consecutivamente, o no, por una sola vez; y, ejercerá siempre que se encuentre legalmente habilitado.

Para ser representante del OCAS, se requiere:



ESTATUTO ORGÁNICO

1. Estar en goce de sus derechos de participación; y,
2. Contar con nombramiento definitivo para los servidores o contrato indefinido para los trabajadores.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán al Órgano Colegiado Académico Superior y no participarán en las decisiones de carácter académico.

TÍTULO VI PRIMERAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL RECTOR

Art. 45.- Rector.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la institución y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector presidirá el OCAS de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el presente Estatuto en ejercicio de la autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelegido, consecutivamente, o no, por una sola vez.

Art. 46.- Requisitos para ser Rector.- Para ser Rector, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco (5) años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;



ESTATUTO ORGÁNICO

5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
6. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 47.- Atribuciones del Rector.- Las atribuciones del Rector de la Universidad Estatal de Milagro, serán las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior;
2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;
3. Convocar y presidir el Órgano Colegiado Académico Superior y demás organismos dispuestos por este Estatuto y normativas de la institución;
4. Velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;
5. Designar a las Autoridades y Directivos Académicos de la institución, de acuerdo a este Estatuto;
6. Encargar las funciones de Autoridades Académicas, en caso de ausencia temporal de los titulares, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
7. Promover el cumplimiento de la política y el alcance de los objetivos de calidad determinados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UNEMI;
8. Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación de la institución;
9. Presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, el que incluirá el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, el que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva y elevado a la página WEB institucional;
10. Encargar las funciones del Rectorado al Vicerrector Académico de Formación de Grado, en caso de ausencia temporal;



ESTATUTO ORGÁNICO

11. Designar y disponer la subrogación o encargo de los Directivos de los órganos asesor y de apoyo según el nivel que consten en la estructura organizacional alineada a la misión de la institución, de acuerdo a este Estatuto;
12. Resolver reubicaciones y traslados del personal, conforme a las disposiciones legales y reglamentos vigentes;
13. Impartir directrices y lineamientos a los Vicerrectores para el ejercicio de sus funciones;
14. Determinar los asuntos que deben someterse al Órgano Colegiado Académico Superior;
15. Fortalecer y vigilar el cumplimiento de programas académicos con instituciones extranjeras de educación superior;
16. Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad;
17. Designar comisiones ocasionales que se estimen necesarias, a fin de impulsar y coordinar el desarrollo de la Universidad;
18. Aprobar o considerar la pertinencia de conocimiento y aprobación del OCAS de los instructivos, además de políticas de carácter institucional;
19. Procurar el incremento de rentas para la institución;
20. Velar por la correcta conservación y utilización del patrimonio de la Universidad;
21. Autorizar gastos y pagos según los montos establecidos por la Ley;
22. Autorizar la contratación pública, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad con el PAC institucional;
23. Suscribir los contratos adjudicados, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
24. Presentar ante el OCAS, para su conocimiento y aprobación, las reformas al presupuesto;
25. Autorizar el Plan Anual de Control de Auditoria Interna y las acciones de control imprevistas de la Universidad;
26. Cuidar del régimen y disciplina interior de la Universidad, observando lo dispuesto en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás normativa institucional;
27. Conceder licencia, por causa justa al personal académico, servidores administrativos y trabajadores, hasta por sesenta (60) días;
28. Nombrar, posesionar, remover y resolver sobre las excusas y renuncias del personal académico, servidores y trabajadores, cuya designación no corresponda a otra Autoridad;



ESTATUTO ORGÁNICO

29. Coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria y los objetivos y metas del Plan Operativo Anual de la institución;
30. Garantizar el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y del Plan Operativo Anual;
31. Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
32. Delegar a Vicerrectores, Autoridades Académicas, Directivos u otros funcionarios, para que lo representen en determinados actos, quienes dentro de sus competencias organizarán y dirigirán sus actividades conjuntamente con el Rector;
33. Convocar a la comunidad universitaria a referendo sobre asuntos trascendentales de la institución, su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato; y,
34. Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS VICERRECTORES

Sección 1era. De las Generalidades

Art. 48.- Vicerrectores.- La Universidad Estatal de Milagro, contará con un Vicerrector Académico de Formación de Grado, un Vicerrector de Investigación y Posgrado; y, un Vicerrector de Vinculación; durarán en sus funciones cinco (5) años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 49.- Elección de Vicerrectores.- Serán elegidos, al igual que el Rector, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la normativa interna institucional.

Sección 2da. Del Vicerrector Académico de Formación de Grado

Art. 50.- Vicerrector Académico de Formación de Grado.- Para ser Vicerrector Académico de Formación de Grado, se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector:



ESTATUTO ORGÁNICO

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco (5) años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
6. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 51.- Deberes y Atribuciones.- El Vicerrector Académico de Formación de Grado, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior;
2. Integrar el Órgano Colegiado Académico Superior con voz y voto;
3. Reemplazar o subrogar al Rector de acuerdo con la Ley y el Estatuto Orgánico;
4. Presidir las Comisiones e integrar las Comisiones o Comités que le asigne el presente Estatuto y el Órgano Colegiado Académico Superior;
5. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas, en coordinación con los Decanos de las Facultades y los Directores de Carrera;
6. Velar que los proyectos institucionales se ejecuten con componentes articulados de investigación y docencia, investigación y vinculación con la sociedad, docencia y



ESTATUTO ORGÁNICO

vinculación con la sociedad, con la participación del personal académico y estudiantes;

7. Promover que los procesos de mejora curricular, de titulación y la oferta de formación de posgrado se desarrolle con los insumos de proyectos de investigación y vinculación con sociedad realizados por la institución;
8. Liderar análisis periódicos de los procesos relativos a las funciones sustantivas en las carreras y programas, con la finalidad de identificar las fortalezas y debilidades para el mejoramiento de los dominios académicos;
9. Conceder licencia, por causa justa al personal académico, hasta por treinta (30) días;
10. Promover y supervisar las actividades académicas de grado;
11. Promover, vigilar y coordinar la evaluación integral de desempeño, capacitación y actualización de los académicos;
12. Presentar al OCAS proyectos de diseño, rediseño o supresión de carreras de grado;
13. Proponer reglamentos y sus reformas, políticas, lineamientos generales para el mejoramiento e innovación de la gestión académica de la formación de grado;
14. Orientar y supervisar las políticas de orden académico de docencia y de los estamentos universitarios;
15. Planificar, dirigir, asesorar y retroalimentar las actividades académicas de las Facultades, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Órgano Colegiado Académico Superior y el Rectorado;
16. Supervisar la implementación de las unidades curriculares, en condiciones de calidad, pertinencia y relevancia, propiciando la validación de las competencias de los futuros profesionales y su inserción laboral;
17. Coordinar con las autoridades académicas para el logro de la eficiencia académico-administrativa en cada una de las instancias institucionales de su competencia;
18. Impulsar, con apoyo del Vicerrector de Investigación y Posgrado y el Vicerrector de Vinculación, la formulación y ejecución de proyectos de investigación para el aprendizaje y de gestión social, productiva y cultural del conocimiento que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales y regionales, incorporando a los estudiantes y profesores de grado;
19. Programar y mantener reuniones periódicas con todos los estamentos de la Universidad en general de acuerdo a su competencia;
20. Fortalecer la presencia y posicionamiento académico a través de la organización y participación en eventos de Educación Superior del ámbito local, nacional,



ESTATUTO ORGÁNICO

internacional, públicos y privados; y, evaluar permanentemente la gestión para el mejoramiento continuo;

21. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector le encomiende; y,
22. Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

Sección 3era.

Del Vicerrector de Investigación y Posgrado

Art. 52.- Vicerrector de Investigación y de Posgrado.- Para ser Vicerrector de Investigación y Posgrado se exigirán los siguientes requisitos:

1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;
2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
4. Tener cuatro años de experiencia docente.

Los demás que señala el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 53.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación y Posgrado:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior;
2. Integrar el Órgano Colegiado Académico Superior con voz y voto;
3. Integrar las Comisiones o Comités que le asigne el presente Estatuto y el Órgano Colegiado Académico Superior;



ESTATUTO ORGÁNICO

4. Coordinar con el Rector la gestión para la investigación y el posgrado;
5. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas de investigación, en coordinación con las Facultades y las Direcciones que realicen investigación;
6. Proponer reglamentos, políticas, normas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de investigación y posgrado, conforme el Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los requerimientos de los sectores productivos, sociales y de servicios;
7. Proponer al Órgano Colegiado Académico Superior, para su aprobación, la distribución del monto fijado para investigaciones, publicaciones indexadas y becas para sus profesores e investigadores, de conformidad con la normativa vigente; y, supervisar su ejecución;
8. Proponer al Rectorado proyectos de reforma de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la institución;
9. Proponer reformas para el mejoramiento de la gestión de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
10. Orientar y supervisar las políticas de orden académico de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y de los estamentos universitarios;
11. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector le encomiende;
12. Promover y supervisar las actividades académicas de investigación y de posgrado;
13. Proponer y supervisar las políticas de publicaciones científicas;
14. Coordinar a nivel institucional la gestión y evaluación de la investigación y el posgrado;
15. Presentar al OCAS proyectos de creación, reestructuración o supresión de programas de posgrado;
16. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
17. Orientar y supervisar los procesos de investigación, posgrado y educación continua de la institución;
18. Promover alianzas estratégicas con organizaciones que realizan y financian investigación, transferencia tecnológica y capacitación; y,
19. Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.



ESTATUTO ORGÁNICO

Sección 4ta. Del Vicerrector de Vinculación

Art. 54.- Vicerrector de Vinculación.- Para ser Vicerrector de Vinculación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;
2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
4. Tener cuatro años de experiencia docente.

Los demás que señala el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 55.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Vinculación:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior;
2. Integrar el Órgano Colegiado Académico Superior con voz y voto;
3. Integrar las Comisiones o Comités que le asigne el presente Estatuto y el Órgano Colegiado Académico Superior;
4. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de vinculación, en coordinación con las Facultades;
5. Proponer al Rectorado proyectos de reformas de vinculación con la sociedad;
6. Garantizar la ejecución de convenios académicos, de investigación, de vinculación, de prácticas pre profesionales, entre otros, suscritos por la institución;
7. Promover y supervisar las actividades de vinculación con la sociedad;



ESTATUTO ORGÁNICO

8. Orientar y supervisar las políticas de orden académico de vinculación con la sociedad y de los estamentos universitarios;
9. Proponer estrategias para medir impacto positivo de la vida académica de la Universidad Estatal de Milagro en sociedad;
10. Identificar las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer planes, programas y proyectos, responder a estas demandas;
11. Proponer reglamentos nuevos o reformas para el mejoramiento de la gestión de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales y del seguimiento a graduados;
12. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector le encomiende; y,
13. Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO III DEL REFERENDO

Art. 56.- Referendo.- La Universidad Estatal de Milagro, establece el mecanismo del Referendo para consultar asuntos trascendentales de la institución. La convocatoria al mismo es facultad privativa del Rector. La iniciativa para la convocatoria a Referendo la tendrán el Órgano Colegiado Académico Superior y los distintos estamentos de la institución, debiendo éstos últimos, adjuntar el veinticinco por ciento (25%) de firmas de sus integrantes con derecho a voto. Este mecanismo estará normado en el Reglamento que para el efecto se dicte.

Art. 57.- Asunto del referendo.- Los asuntos o puntos que se consulten en el Referendo, deberán ser presentados en forma clara, precisa y específica. Los resultados serán de cumplimiento obligatorio e inmediato. El Tribunal Electoral de la institución, será el organismo responsable para la organización del proceso electoral del referendo.

Art. 58.- Reformas al Estatuto.- Cuando se trate de reformas al Estatuto Orgánico, estas entrarán en vigencia de manera inmediata luego de haber sido aprobadas por el Órgano Colegiado Académico Superior. Se remitirá al Consejo de Educación Superior para su verificación de conformidad con las normativas aplicables.



ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO IV DE LAS SUBROGACIONES O REEMPLAZOS

Art. 59.- Subrogación o reemplazo del Rector.- El Vicerrector Académico de Formación de Grado, subrogará o reemplazará al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva.

1. Se consideran ausencia temporal, los siguientes casos:

- a. Viajes fuera y dentro del país, cuando sea necesario para el normal desenvolvimiento institucional;
- b. Licencias con remuneración determinadas en la LOSEP;
- c. Licencia concedida por el OCAS; y,
- d. Vacaciones de Ley.

2. Se considera ausencia definitiva en los casos siguientes:

- a. Renuncia o excusa aceptada por el OCAS;
- b. Incapacidad física o mental debidamente comprobadas que impidan el ejercicio de sus funciones;
- c. Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta (30) días; y,
- d. Muerte; y,
- e. Los demás casos establecidos en el Art. 47 de la LOSEP y los Art. 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Si la ausencia del Rector fuera definitiva, el Vicerrector Académico de Formación de Grado asumirá el Rectorado por el tiempo que falte para completar el periodo por el que fue elegido. En este caso el OCAS autorizará al Tribunal Electoral el inicio del proceso eleccionario para elegir a quien quedará de titular del Vicerrector Académico de Formación de Grado, por el tiempo que falte para completar el periodo.

El proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días plazo, contados a partir de la convocatoria.

Art. 60.- Subrogación o reemplazo de los Vicerrectores.- En ausencia temporal de cualquiera de los Vicerrectores, será subrogado por un Decano de mayor antigüedad, de



ESTATUTO ORGÁNICO

cualquiera de las Facultades, que cumpla con los requisitos exigidos a la autoridad que se va a subrogar y será designado por el Rector.

De ser la ausencia definitiva, el OCAS inmediatamente dispondrá al Tribunal Electoral se convoque a elecciones de quien será titular, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días plazo, contados a partir de la convocatoria.

Art. 61.- Ausencia conjunta temporal y/o definitiva.- En caso de ausencia conjunta y temporal del Rector y del Vicerrector Académico de Formación de Grado, serán reemplazados por los Decanos de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades y a falta de estos, por profesores titulares de mayor antigüedad, ambos deberán cumplir con los requisitos exigidos a la autoridad que se va a subrogar; y, serán designados por el Rector.

Cuando la ausencia temporal pasa a ser definitiva y los cargos de Rector y Vicerrector Académico de Formación de Grado estuvieran subrogados, el OCAS inmediatamente dispondrá al Tribunal Electoral que se convoque a elecciones de las dos autoridades, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días plazo, contados a partir de la convocatoria.

En caso de ser definitiva la ausencia del Rector y el Vicerrector Académico de Formación de Grado, sin previa subrogación, el Vicerrector de Investigación y Posgrado o a falta de este el Vicerrector de Vinculación, convocará inmediatamente a sesión al OCAS, quienes designarán al Rector y Vicerrector Académico de Formación de Grado encargados de entre los Decanos de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades que cumpla con los requisitos exigidos para la autoridad que se va a subrogar y dispondrán al Tribunal Electoral se convoque a elecciones de las autoridades ausentes, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días plazo, contados a partir de la convocatoria.

En ausencia definitiva de todas las primeras autoridades, el OCAS se reunirá y nombrará al Rector encargado de entre los Decanos de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades que cumpla con los requisitos exigidos para la autoridad que se va a subrogar y dispondrá al Tribunal Electoral se convoque a elecciones de todas las autoridades, por el periodo que resta; el proceso electoral no podrá durar más de treinta (30) días plazo, contados a partir de la convocatoria.



ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 62.- Subrogación o reemplazo de las Autoridades Académicas.- La ausencia temporal de las Autoridades Académicas, será subrogada por el personal académico de mayor antigüedad de cualquiera de las Facultades, que cumpla con los requisitos exigidos a la autoridad académica que se va a subrogar y será designado por el Rector.

Si la ausencia es definitiva, se procederá de acuerdo a lo determinado en el artículo 86 de este Estatuto.

TÍTULO VII TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 63.- Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos eleccionarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.

Art. 64.- Integración del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

1. Dos Vocales representantes del personal académico titular quienes serán designados por el OCAS de fuera de su seno, los mismos que actuarán en la calidad que éste les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Académico Superior. En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, a efectos de prever que tenga que subrogar temporal o definitivamente al Presidente. Si la subrogación es definitiva, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante.



ESTATUTO ORGÁNICO

El Presidente o quien lo subrogue tiene voto dirimente en todas las decisiones del Tribunal;

2. Dos Vocales representantes de estudiantes con sus respectivos suplente, con voz y voto, quienes serán designados por el Órgano Colegiado Académico Superior, de una terna presentada por cada Decano de las Facultades. Los estudiantes deberán tener un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) puntos y haber aprobado el veinticinco por ciento (25%) de su malla curricular. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas, de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, quien proveerá su reemplazo, cuidando que los vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Facultades; y,
3. Actuará como Secretario, y además de integrar el Tribunal, un profesor titular que será designado por el Órgano Colegiado Académico Superior de fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causas extraordinarias, en cuyo caso lo subrogará un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo, designado por el Órgano Colegiado Académico Superior de fuera de su seno, quien lo subrogará mientras dure su ausencia temporal. Si ésta fuera definitiva, el Prosecretario asumirá la titularidad del cargo.

Art. 65.- Designación y duración.- Los integrantes del Tribunal Electoral durarán cuatro años en sus funciones, y serán designados por el OCAS, dentro de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente, haciéndosele conocer su designación mediante comunicación pertinente, debiendo tomar posesión ante el Rector, o ante el Vicerrector Académico de Formación de Grado, cuando gozara de delegación para el efecto.

Está prohibida la participación de algún integrante del Tribunal como candidato para ostentar alguna dignidad directiva o representación.

Art. 66.- Funciones.- Son funciones del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro:

1. Garantizar la realización de procesos eleccionarios democráticos y transparentes, secretos y universales;



ESTATUTO ORGÁNICO

2. Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las candidaturas presentadas, para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores a los organismos colegiados de Cogobierno;
3. Velar y supervisar directamente y por veedurías temporales que serán desempeñadas por profesores y estudiantes designados por este Tribunal, para la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en las elecciones;
4. Integrar e instalar las Juntas Electorales;
5. Suministrar las papeletas electorales para su distribución en las Juntas Electorales;
6. Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieren;
7. Realizar el escrutinio final de las elecciones y proclamar resultados;
8. Recibir y resolver las impugnaciones en forma definitiva e inapelable;
9. Calificar como faltas, para la aplicación de sanciones, a todos quienes, de alguna manera, dentro del proceso electoral, intervengan desacatando advertencias y prevenciones con actitudes de proselitismo electoral; o promuevan algazaras, disturbios o participen en agresiones mutuas de palabra o de obra, o irrespeten de cualquier forma a las Autoridades y a cualquier integrante de la comunidad universitaria, y otros actos que afecten o atenten al prestigio de la institución; y,
10. El Tribunal Electoral podrá suspender el acto eleccionario de producirse actos que impidan el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, así como la pureza del sufragio. De ser este el caso deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios.
11. Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

Art. 67.- Quórum.- El quórum de instalación del Tribunal Electoral, será el de la mitad más uno de los miembros con voz y voto, sus decisiones deberán adoptarse con una mayoría que exceda la mitad de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente o de su subrogante, será dirimente.

Art. 68.- Elecciones.- El Rector, los Vicerrectores, los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores universitarios a los órganos de cogobierno, así como quienes representen los gremios universitarios, se elegirán por voto universal, secreto y obligatorio, en el correspondiente estamento, bajo la organización o



ESTATUTO ORGÁNICO

coordinación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro. Toda función universitaria adquirida por elección es improporcional.

Art. 69.- Sanciones.- El Órgano Colegiado Académico Superior sancionará con la destitución al vocal o los vocales del Tribunal Electoral, en caso de comprobarse que han participado o favorecido procesos electorales fraudulentos y han incumplido con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 70.- Funcionamiento.- El Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, regulará todo lo concerniente a los procesos democráticos electivos en cuanto a forma, inscripciones, desarrollo y demás aspectos no regulados por el presente Estatuto.

TÍTULO VIII ÓRGANOS COLEGIADOS CONSULTIVOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA

Art. 71.- La Comisión de Gestión Académica.- La Comisión de Gestión Académica, es un órgano de asesoría dependiente del Órgano Colegiado Académico Superior, y estará integrada por:

1. Rector o su delegado, quien la preside;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
4. Vicerrector de Vinculación;
5. Decanos de las Facultades;
6. Directores de los Órganos de Asesoría y de Apoyo;
7. Representantes de los estudiantes a los Consejos Directivos de Facultades;
8. Representante del gremio de profesores; y,
9. Representante del gremio de los servidores.

Todos los integrantes de la Comisión de Gestión Académica actuarán con voz y voto.



ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 72.- Secretario de la Comisión de Gestión Académica.- La secretaría de la Comisión de Gestión Académica estará a cargo de quien ejerza el cargo de Secretario (a) General de la Universidad o quien ejerza su efectiva delegación, quien tendrá únicamente voz.

Art. 73.- Responsabilidades.- La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Informar y asesorar al OCAS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares;
2. Asesorar en la implementación de la mejora de las actividades académicas y de bienestar universitario;
3. Diseñar y definir las políticas para la aplicación del modelo educativo pedagógico universitario y el mejoramiento de la calidad de la educación;
4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario;
5. Coordinar con las Facultades la revisión de sus ofertas académicas y sugerir acciones de mejoras en el desarrollo curricular;
6. Aprobar documentos curriculares y de evaluación para la planificación y desarrollo de las actividades académicas;
7. Aprobar Informe de Resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico y poner en conocimiento a OCAS;
8. Resolver las solicitudes relacionadas con recalificaciones;
9. Disponer que el Vicerrector Académico de Formación de Grado, convoque y presida el Consejo Directivo de Facultades, en caso de conflictos internos insuperables;
10. Definir las políticas, normas y lineamientos generales para el desarrollo, funcionamiento, evaluación y acreditación de los estudios de grado, posgrado, y de bienestar universitario y presentarlos ante el OCAS para su aprobación;
11. Dar la pertinencia, o no, a la creación, reforma o suspensión de los proyectos de las carreras de grado y programas posgrado, los que serán puestos en conocimiento del OCAS y el CES para su aprobación y posterior ejecución;
12. Aprobar, en primera instancia, las normas de funcionamiento y presupuestos de cada proyecto de programa de posgrado, que posteriormente será enviado al OCAS para su ratificación;



ESTATUTO ORGÁNICO

13. Previa aprobación del OCAS, podrá adjudicar becas o aplicar cualquier otro tipo de exoneración en los programas de posgrado;
14. Resolver los casos específicos que surjan en el proceso de organización y ejecución de los programas de posgrado;
15. Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la región y el país en general;
16. Fomentar el proceso permanente de vinculación de la Universidad Estatal de Milagro con la sociedad;
17. Fomentar la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social, al interior de la comunidad universitaria;
18. Velar porque los programas, proyectos y estrategias se ajusten a las líneas de investigación o a las áreas de conocimiento institucionales;
19. Aprobar el plan de vinculación con la sociedad, los programas y los proyectos de vinculación y remitirlos al OCAS para su ratificación;
20. Aprobar las bases de la convocatoria para la formulación de proyectos institucionales de servicio y vinculación en función de las demandas sociales;
21. Convocar a la realización proyectos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico de la institución;
22. Aprobar la planificación de talleres y encuentros de oferta-demanda para identificar proyectos estratégicos, en los que participe el personal académico de las distintas Facultades;
23. Informar al OCAS y a la comunidad universitaria sobre los logros derivados de los procesos de vinculación con la sociedad para consolidar la imagen institucional;
24. Proponer programas de emprendimiento para aprobación del OCAS;
25. Aprobar la planificación de los programas, proyectos y planes de la Dirección de Bienestar Universitario;
26. Proponer el presupuesto de la Dirección de Bienestar Universitario;
27. Evaluar los programas y la estructura del sistema de la Dirección de Bienestar Universitario;
28. Favorecer el acceso y/o permanencia en el ámbito de la educación superior de grupos de estudiantes con particulares condiciones de vulnerabilidad;
29. Establecer mecanismos financieros y administrativos para la gestión de becas a favor de los estudiantes;



ESTATUTO ORGÁNICO

30. Garantizar otorgamiento de becas o ayudas económicas, considerando las prioridades en la distribución y asignación correspondiente, acorde a lo establecido en el Art. 77 de la LOES;
31. Resolver la nómina de adjudicatarios de las becas o ayudas económicas de los casos determinados en LOES y remitirlos al OCAS para su conocimiento, al inicio de cada periodo académico;
32. Conocer y resolver los casos de impugnación previstos en el Reglamento institucional que rige el Bienestar Universitario, y en las bases de postulación de becas;
33. Conocer y resolver los casos de renuncia, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios de las becas o ayudas económicas;
34. Revocar la adjudicación de las becas o ayudas económicas otorgadas, cuando se demuestre que el adjudicatario, ha incurrido en actos contrarios a la ley;
35. Realizar evaluaciones periódicas sobre los programas de becas de estudiantes y proponer las reformas correspondientes;
36. Realizar el seguimiento del desempeño académico y deportivo de los estudiantes becarios, utilizando su información semestral;
37. Asesorar al OCAS sobre la creación de institutos, centros, áreas y líneas de investigación, así como la reforma de los ya existentes;
38. Analizar los proyectos de investigación que sean propuestos por las Facultades y Grupos de Investigación;
39. Proponer al OCAS el Plan de Investigación, para su aprobación;
40. Promover actividades de mejoramiento progresivo de la investigación, buscando una mayor vinculación entre docencia e investigación;
41. Establecer y evaluar periódicamente las áreas, líneas y sub-líneas de investigación institucionales;
42. Estudiar, analizar y resolver sobre todos los aspectos éticos de la investigación que se realice en la Universidad o en la que participe en cualquier forma esta institución;
43. Recomendar al OCAS todo lo relacionado con publicaciones de libros, revistas, artículos o informativos universitarios; y,
44. Las demás atribuciones que le correspondan en función del desarrollo institucional.

Art. 74.- Sesiones.- La Comisión de Gestión Académica sesionará ordinariamente cada quince (15) días término, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Rector. Las sesiones se instalarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.



ESTATUTO ORGÁNICO

El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través de video conferencia en casos excepcionales, de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, y la presencia física o virtual obligatoria del presidente, o su subrogante.

Art. 75.- Resoluciones.- Las resoluciones de la Comisión de Gestión Académica se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad del valor total de los votos ponderados de sus integrantes en quórum.

Art. 76.- Notificación.- Las Resoluciones serán notificadas a través de los correos electrónicos institucionales y/o en físico; lo resuelto será de cumplimiento obligatorio y surtirá efecto jurídico a partir de su notificación.

TÍTULO IX ÓRGANOS CONSULTIVOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DEL COMITÉ CONSULTIVO INSTITUCIONAL

Art. 77.- Comité Consultivo Institucional.- El Comité Consultivo Institucional tendrá como misión generar retroalimentación crítica y constructiva por parte de una participación activa de los actores claves del sector externo o grupos de interés (stakeholders) para la toma de decisiones en la UNEMI.

El Comité estará conformado por:

1. Rector, quien la preside;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
4. Vicerrector de Vinculación;
5. Director de Planificación Institucional;
6. Director de Relaciones Interinstitucionales; y,
7. Representantes de sectores externos.



ESTATUTO ORGÁNICO

La secretaría del Comité Consultivo Institucional estará a cargo de quien ejerza el cargo de Director de Planificación Institucional de la Universidad o quien ejerza su efectiva delegación, quien actuará con voz y voto.

El Comité Consultivo Estratégico se reunirá al menos dos veces en el año y se instalarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 78.- Funciones del Comité Consultivo Institucional.- Las funciones del Comité Consultivo Estratégico, serán las siguientes:

1. Identificar a los actores claves del sector externo;
2. Establecer comunicación con los actores clave del sector externo y analizar el accionar de la Universidad en la sociedad, transmitiéndoles los resultados e impactos obtenidos por la institución;
3. Informar a las autoridades sobre las conclusiones y recomendaciones del análisis realizado para la toma de decisiones;
4. Validar la identificación de problemas de los sectores externos para el desarrollo de planes o proyectos estratégicos, académicos y administrativos, y líneas de investigación, así como su implantación y seguimiento; y,
5. Proponer a OCAS la problematización identificada y priorizada para su aprobación.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ECONÓMICA

Art. 79.- Comisión Económica.- La Comisión Económica es un órgano de carácter asesor dependiente del Órgano Colegiado Académico Superior, estará integrado por:

1. Rector, quien la preside;
2. Director Administrativo y Financiero;
3. Director de Talento Humano;
4. Director de Obras Universitarias;
5. Dos representantes de personal académico con formación en administración; y,



ESTATUTO ORGÁNICO

6. Un representante del personal administrativo y trabajadores, nombrado por el OCAS.

La secretaría de la Comisión Económica estará a cargo de quien ejerza el cargo de Director Administrativo y Financiero de la Universidad o quien ejerza su efectiva delegación, quien actuará con voz y voto.

La Comisión Económica se reunirá al menos dos veces en el año y se instalarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 80.- Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Económica:

1. Elaborar la propuesta del presupuesto institucional anual;
2. Proponer al Órgano Colegiado Académico Superior la tabla de los aranceles universitarios;
3. Promover nuevas fuentes de financiamiento;
4. Proyectar los cambios que sean indispensables en la administración presupuestaria y contable de la institución, de acuerdo con los parámetros fijados por las leyes pertinentes;
5. Sugerir al OCAS la integración de las comisiones y comités establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
6. Recomendar al OCAS la autorización de inversiones y gastos, cuando los montos superen, en cuantía, a la autorización conferida al Rector;
7. Proponer al OCAS la realización de auditorías externas financieras y técnicas en la Universidad; y,
8. Elaborar y sugerir la implementación de políticas de mejoramiento económico de los servidores universitarios.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL

Art. 81.- Conformación del Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- El Comité estará conformado por:



ESTATUTO ORGÁNICO

1. Rector, quien lo presidirá;
2. Director de Planificación Institucional;
3. Director de Aseguramiento de la Calidad;
4. Director de Talento Humano; y,
5. Un representante del proceso u órgano Administrativo o Académico de ser el caso.

Únicamente quienes ostenten los cargos de los numerales 1, 2 y 3 podrán efectuar delegaciones conforme lo contempla el COA.

La secretaría del Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional estará a cargo de quien ejerza como Director de Talento Humano de la Universidad, quien actuará con voz y voto.

Art. 82.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- Serán las siguientes:

1. Establecer mecanismos para que el desarrollo institucional conste en la Planificación Estratégica Institucional;
2. Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional;
3. Revisar y proponer ante OCAS el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Institución;
4. Proponer ante OCAS el mapa de procesos, cadena de valor y los organigramas institucionales;
5. Evaluar los proyectos de diseño o rediseño de la estructura organizacional por procesos de la institución, que serán presentados ante el OCAS;
6. Revisar los documentos de los procesos académicos y administrativos previa aprobación de la autoridad competente; y,
7. Las demás funciones que le designen las Leyes, Reglamentos y este Estatuto.



ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Art. 83.- Comisión de Gestión de la Calidad.- La Comisión de Gestión de la Calidad es un órgano de carácter asesor, dependiente del Órgano Colegiado Académico Superior; y, estará conformada por:

1. Rector, quien lo presidirá;
2. Vicerrector Académico de Formación de Grado;
3. Vicerrector de Investigación y Posgrado;
4. Vicerrector de Vinculación;
5. Director de Aseguramiento de la Calidad;
6. Director de Planificación Institucional;
7. Decanos;
8. El representante estudiantil del OCAS, quien actuará cuando se trate de procesos académicos; y,
9. El representante por los empleados y trabajadores del OCAS, quien actuará cuando se trate de procesos administrativos.

Los Vicerrectores serán llamados a integrar la Comisión cuando el tema a tratarse sea de su competencia.

La secretaría de la Comisión de Gestión de la Calidad estará a cargo de quien ejerza como Director de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad o quien ejerza su efectiva delegación, quien actuará con voz y voto.

Art. 84.- Funciones de la Comisión de la Gestión de la Calidad.- Las funciones de la Comisión de la Gestión de Calidad, serán las siguientes:

1. Vigilar la construcción, implementación y evaluación de la planificación estratégica de desarrollo institucional;
2. Revisar y proponer ante OCAS la aprobación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional presentado por la Dirección de Planificación Institucional;



ESTATUTO ORGÁNICO

3. Revisar la propuesta de los objetivos y metas de la planificación operativa anual emitida por la Dirección de Planificación Institucional, para ser remitida al OCAS para su aprobación;
4. Revisar la propuesta de políticas y lineamientos en el ámbito del aseguramiento de la calidad y aplicarlas en el ámbito institucional emitidas por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, para ser remitida al OCAS para su aprobación;
5. Vigilar el cumplimiento del desarrollo de los procesos de autoevaluación y acreditación por parte de las carreras de grado y programas de posgrado;
6. Revisar y presentar periódicamente al OCAS y por su intermedio a la comunidad universitaria, los resultados y recomendaciones derivados de los procesos de evaluaciones de gestión, de autoevaluación institucional, evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad;
7. Fomentar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica y de gestión, para lo cual se integrarán los procesos de planificación, autoevaluación institucional, de evaluación externa, de acreditación y de aseguramiento de la calidad;
8. Garantizar la implementación de las acciones de mejoras institucionales, de carreras de grado y programas de posgrado;
9. Determinar los criterios de calidad, los instrumentos e indicadores institucionales;
10. Las demás que determine la ley, este Estatuto y los reglamentos.

TÍTULO X ÓRGANOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES

Art. 85.- Facultades.- Las Facultades son órganos de carácter académico, donde se imparten estudios superiores especializados y ejercen la atribución o potestad, legalmente reconocida, de otorgar títulos académicos, certificar la calidad de la formación y conocimientos de sus graduados. La Universidad Estatal de Milagro cuenta con cuatro facultades:

1. Facultad de Ciencias e Ingenierías;
2. Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho;



ESTATUTO ORGÁNICO

3. Facultad de Salud y Servicios Sociales; y,
4. Facultad de Educación.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES

Sección 1era.

De las Autoridades Académicas

Art. 86.- Autoridades Académicas.- Las autoridades académicas son los Decanos, serán designadas y removidas por el Rector, y podrán ser designados para un segundo período, por una sola vez.

Los Autoridades Académica ejercerán sus funciones a tiempo completo de conformidad con los dispuesto por la LOES y el presente Estatuto.

Art. 87.- Requisitos para las autoridades académicas.- Para ser autoridad académica de la Universidad Estatal de Milagro, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la LOES, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Haber realizado o publicado mínimo tres (3) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco (5) años; y,
4. Acreditar experiencia docente de al menos cinco (5) años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

Sección 2da.

De los Decanos

Art. 88.- Decanos.- Para ser Decano de las Facultades deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 87 de este Estatuto, durará cinco (5) años en sus funciones, podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez.



ESTATUTO ORGÁNICO

Los Decanos laborarán a tiempo completo o dedicación exclusiva, complementando sus funciones con el ejercicio de la docencia.

Art. 89.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de los Decanos de la Facultad:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Estatuto Orgánico, los Reglamentos y las disposiciones de los Organismos y Autoridades Superiores de la Universidad;
2. Orientar y dirigir la marcha administrativa y académica de la Facultad;
3. Convocar y presidir, el Consejo Directivo y otros organismos que determine la Autoridad pertinente;
4. Conocer y resolver las solicitudes que le correspondan referentes al régimen académico y administrativo de su Facultad;
5. Velar por el cumplimiento de los deberes y demás obligaciones de los profesores, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores de la Facultad;
6. Formular y ejecutar el plan operativo de la Facultad y supervisar la ejecución de los planes operativos de las carreras correspondientes a su Facultad;
7. Laborar de acuerdo con las modalidades propias de la Facultad y con el horario aprobado por la Comisión de Gestión Académica;
8. Solicitar informes a los profesores, en relación con su actividad específica;
9. Conceder licencia y justificar inasistencia a los profesores, los empleados y trabajadores por causa justificada, hasta por ocho (8) días;
10. Emitir los informes que soliciten las autoridades y organismos universitarios;
11. Remitir mensualmente a las instancias correspondientes, informes sobre asistencia y cumplimiento de actividades del personal académico, servidores administrativos y trabajadores;
12. Solicitar al Rector, comisión de servicios a favor del personal académico y administrativo de su Facultad;
13. Presentar informes a la Comisión de Gestión Académica sobre las actividades realizadas y la planificación del siguiente período académico;
14. Elaborar conjuntamente con el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, el Cronograma Académico y el Distributivo Académico;



ESTATUTO ORGÁNICO

15. Poner en conocimiento del Vicerrector Académico de Formación de Grado, la necesidad de contratación del personal académico no titular;
16. Planificar y organizar eventos de capacitación y mejoramiento del personal académico y administrativo de la Facultad;
17. Proponer Proyectos de Investigación y Vinculación con la sociedad, acorde a la normativa interna que rige para el efecto;
18. Garantizar la ejecución de los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras de grado;
19. Conocer y poner a conocimiento de la instancia correspondiente el cometimiento de faltas disciplinarias por parte de los estudiantes, personal académico, personal administrativo y trabajadores; y,
20. Las demás establecidas en la Ley, en el Estatuto Orgánico y Reglamentos de la institución.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTADES

Art. 90.- Consejo Directivo de Facultades.- El Consejo Directivo de Facultades estará integrado por:

1. Decano, quien lo presidirá;
2. Directores de Carrera;
3. Un Representante por el personal académico; y,
4. Un Representante por los estudiantes.

Además, el Consejo Directivo de Facultades contará con un secretario(a) que será el asistente ejecutivo de la Facultad y participará con voz.

Art. 91.- Elección de representantes.- Los representantes del personal académico y estudiantes, durarán dos años en sus funciones; y, serán elegidos de entre sus miembros mediante votación universal, directa y secreta.

Art. 92.- Atribuciones.- El Consejo Directivo de Facultades, tendrá las siguientes atribuciones:



ESTATUTO ORGÁNICO

1. Organizar y regular la marcha académica y administrativa de la Facultad;
2. Formular la programación académica de la Facultad, para cada periodo académico, ponerla en conocimiento de la Comisión de Gestión Académica y evaluar su ejecución;
3. Aprobar en primera instancia los proyectos de carreras y planes de estudios de acuerdo a los estudios de pertinencia y calidad;
4. Conocer y aprobar los planes de autoevaluación y acciones de mejora que sean necesarias en las carreras de acuerdo a la planificación institucional y los modelos de acreditación del CACES;
5. Conocer y aprobar en primera instancia los planes de fortalecimiento de las carreras en proceso de acreditación, para emitirlos al CACES para su aprobación.
6. Formular periódicamente las reformas que juzgue necesarias a las carreras, para conocimiento y resolución de la Comisión de Gestión Académica, el OCAS y cuando lo amerite, la aprobación final por parte del Consejo de Educación Superior;
7. Otorgar títulos académicos y profesionales, de acuerdo a la carrera, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa correspondiente;
8. Elaborar y presentar proyectos de reglamentos y reformas para la revisión y decisión del OCAS, previo informe de la Comisión de Gestión Académica;
9. Conocer y resolver las solicitudes que se presenten, de conformidad con el Estatuto Orgánico, los Reglamentos y las disposiciones del OCAS;
10. Aprobar instrumentos internos de la carrera con respecto al proceso de formación de grado de acuerdo al Estatuto, Reglamentos internos y Resoluciones de OCAS;
11. Conocer y aprobar las solicitudes de matrícula especial; y,
12. Gestionar convenios interinstitucionales con pares, o instituciones relacionadas con la oferta académica de la Facultad y hacerlos conocer a las instancias respectivas para su aprobación y ejecución.

Art. 93.- Sesiones.- El Consejo Directivo de Facultades sesionará una vez cada treinta (30) días, de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria cuando lo convoque el Decano.

Art. 94.- Quórum.- Para las sesiones del Consejo Directivo de Facultades, se requerirá el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.



ESTATUTO ORGÁNICO

TÍTULO XI PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 95.- Personal académico.- El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 96.- Selección y ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- La Universidad Estatal de Milagro para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el personal académico respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución de la República y la LOES.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 97.- Derechos del personal académico.- Son derechos del personal académico, los siguientes:

1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
3. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación



ESTATUTO ORGÁNICO

artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

4. Participar en el sistema de evaluación institucional;
5. Elegir y ser elegido para las representaciones de los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
6. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
7. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparte, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
8. Ejercer libremente el derecho de asociación; y,
9. Percibir las remuneraciones y gozar de las vacaciones de los profesores e investigadores, las que se regularán conforme las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 98.- Deberes del personal académico.- Son deberes del personal académico, los siguientes:

1. Cumplir con las actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad, de los organismos que rigen el sistema y las de la institución;
2. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de la institución;
3. Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
4. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
5. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;
6. Desarrollar el programa vigente de la cátedra a su cargo, durante el tiempo previsto, facilitando a los estudiantes sus conocimientos y experiencias;
7. Evidenciar el despliegue de la ética y la deontología en sus acciones como persona, profesor, investigador y profesional;
8. Involucrarse en los procesos y dinámicas universitarias, constituyéndose en corresponsable de la cultura de convivencia y la identidad institucional con la finalidad de fortalecer la misión y la impronta de la Universidad;



ESTATUTO ORGÁNICO

9. Participar activamente en la formación integral de los estudiantes y en la construcción de alternativas pedagógicas, académicas, culturales y profesionales que aporten al desarrollo humano, social y sustentable del país;
10. Contribuir en el fortalecimiento del prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines;
11. Utilizar los medios de comunicación oficiales de la institución para realizar opiniones de manera crítica, responsable y en torno a los valores contemplados en el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro;
12. Asistir puntualmente y permanecer en sus labores académicas de acuerdo a su horario, debiendo registrar su asistencia;
13. Registrar la asistencia de los estudiantes en el sistema informático o manualmente, si existiera inconsistencia en el sistema;
14. Elaborar las evaluaciones de las asignaturas a su cargo;
15. Receptar las evaluaciones de conformidad al cronograma académicos y entregar las evaluaciones y trabajos debidamente calificadas a los estudiantes, en los plazos fijados en la normativa institucional;
16. Brindar asistencia académica, mediante tutorías y/o asesorías, a los estudiantes para mejorar la asimilación del conocimiento;
17. Elaborar y registrar el sílabo y guía de prácticas por asignatura; así como, registrar el avance del sílabo en el sistema informático institucional;
18. Precautelar los bienes de la Universidad que le fueren entregados y responder por los daños ocasionados a los mismos;
19. Asistir a las reuniones académicas para las que sean convocados;
20. Desempeñar las actividades y tareas académicas o administrativas que le asignen las autoridades competentes;
21. Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución; y,
22. Las demás establecidas en la Ley, en el Estatuto Orgánico, Reglamentos y demás normativas de la institución.

Art. 99.- Período Sabático.- Los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo de la Universidad Estatal de Milagro, podrán solicitar el periodo sabático de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa institucional.



ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 100.- Evaluación periódica integral.- El personal académico se someterá a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, este Estatuto y la normativa interna que rige para el efecto.

El personal académico podrá ser cesado de sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad Estatal de Milagro.

CAPÍTULO III DE LA TIPOLOGÍA E INGRESO

Art. 101.- Tipología y tiempo de dedicación.- Los profesores e investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos, los respectivos concursos, la clasificación y las limitaciones de los profesores.

Art. 102.- Requisitos para ser profesor titular principal.- Para ser profesor titular principal de la Universidad Estatal de Milagro, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



ESTATUTO ORGÁNICO

1. Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;
2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
4. Tener cuatro años de experiencia docente; y,
5. Reunir los requisitos adicionales, señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 103.- Concurso público de merecimientos y oposición.- El ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, para acceder a la titularidad del personal académico, se realizará mediante concurso público de merecimientos y oposición de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior y la normativa interna institucional.

Art. 104.- Requisitos personal académico no titulares.- Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO XII ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DEL INGRESO Y GARANTÍAS

Art. 105.- Gratuidad.- La Universidad Estatal de Milagro garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los criterios establecidos en el Art. 80 de la LOES.



ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 106.- Admisión y Nivelación.- El ingreso a la institución estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los aspirantes.

Art. 107.- Requisito para el ingreso al tercer nivel o de grado.- Para el ingresar a la institución en el tercer nivel, se requiere:

1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
2. Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.

Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Art. 108.- Requisito para el ingreso al cuarto nivel o de posgrado.- Para ser estudiante de cuarto nivel, se requiere poseer título de tercer nivel, registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, además de cumplir con los requisitos legales y exigibles en cada uno de los programas que se oferten.

Art. 109.- Estudiantes regulares.- Son estudiantes regulares de la Universidad Estatal de Milagro quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados en al menos el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo académico ordinario.

Art. 110.- Requisitos para aprobación de cursos, carreras y programas.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos, carreras y programas, constarán en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa institucional.

Como requisito previo a la obtención del grado académico, los estudiantes deberán acreditar los requisitos académicos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa al que pertenezca.



ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 111.- Segundas y terceras matriculas.- Los estudiantes de la UNEMI podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o su equivalente.

Cuando un estudiante repreube por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en esta institución.

En el caso que el estudiante desee continuar en la Universidad, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

Art. 112.- Títulos.- La Universidad Estatal de Milagro, conferirá títulos de tercer nivel o de grado y títulos de cuarto nivel o de posgrado.

Art. 113.- Formación en valores y derechos.- Es responsabilidad de la institución proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES

Art. 114.- Derechos de estudiantes.- Los derechos de los estudiantes, serán los siguientes:

1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
2. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
3. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
4. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
5. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
6. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;



ESTATUTO ORGÁNICO

7. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
8. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
9. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
10. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia; y,
11. Utilizar los mecanismos de apoyo a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario en los términos de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 115.- Deberes de estudiantes.- Los deberes de los estudiantes, serán los siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones académicas de acuerdo a los planes y programas vigentes;
2. Asumir el compromiso de tener presencia activa y corresponsable en la Universidad, respetar el Estatuto Orgánico y demás normas institucionales;
3. Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recintos de la Universidad;
4. Contribuir en el fortalecimiento del prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines, observando la normativa interna y el buen uso de la infraestructura;
5. Utilizar los medios de comunicación oficiales de la institución para realizar opiniones de manera crítica, responsable y en torno a los valores contemplados en el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro;
6. Fortalecer las relaciones internas y el diálogo de la comunidad universitaria, mediante su intervención dinámica, responsable y mesurada en los problemas de la Universidad;
7. Observar siempre normas de buen comportamiento, asumir una actitud de respeto, aplicando valores éticos, morales y de convivencia social con los profesores, autoridades y demás integrantes de la comunidad universitaria;
8. Promover la no discriminación en razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; y, por cualquier otra distinción;



ESTATUTO ORGÁNICO

9. Buscar la excelencia desarrollando sus actividades académicas en condiciones de calidad, responsabilidad, esfuerzo y dedicación, optimizando su proceso de aprendizaje, haciendo uso de los programas de mejoramiento y acompañamiento que presenta la Universidad;
10. Aprobar y cumplir en su totalidad las horas establecidas en el currículo de la carrera, las prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad; y, demás requisitos necesarios para la titularidad;
11. Asistir al menos al setenta por ciento (70%) de las clases dictadas en el período académico para las carreras en modalidad presencial;
12. Asistir a las actividades académicas, culturales y deportivas para las que fueren convocados;
13. Pagar los valores correspondientes a las matrículas y aranceles de cursos o sus equivalentes, por pérdida de la gratuitud;
14. Pagar los rubros concernientes en los programas de posgrado;
15. Sufragar en los procesos eleccionarios a los que fueren convocados; y,
16. Cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO XIII PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN LABORAL

Art. 116.- Regímenes laborales.- Los servidores administrativos de la Universidad Estatal de Milagro, se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General y los trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo.

Los servidores administrativos y trabajadores estarán sujetos a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las directrices del Ministerio de Trabajo y demás normativas institucionales.



ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 117.- Derechos.- Los derechos de los servidores administrativos y trabajadores, además de los establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo, serán:

1. Gozar de estabilidad en su trabajo;
2. Recibir capacitación y perfeccionamiento y otros que organicen las autoridades, de acuerdo a las normas respectivas;
3. Tener opción a ascensos y solicitar traslados, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos;
4. Percibir una remuneración justa, puntual, de acuerdo con sus labores, responsabilidades y disponibilidades señaladas en el presupuesto de la institución; y,
5. Los demás contemplados en las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 118.- Deberes.- Los deberes de los servidores administrativos y trabajadores, además de los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código de Trabajo, serán:

1. Contribuir en el fortalecimiento del prestigio institucional;
2. Utilizar los medios de comunicación oficiales de la institución para emitir opiniones de manera crítica, responsable y en torno a los valores contemplados en el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro;
3. Asistir y cumplir con puntualidad a las jornadas de trabajo establecidas;
4. Realizar las labores que les han sido asignadas por las autoridades correspondientes con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, el presente Estatuto Orgánico y la normativa que regula dichas actividades;
5. Desempeñar con interés, dedicación, eficiencia, honestidad e imparcialidad las funciones de su cargo;
6. Respetar a los superiores jerárquicos en sus actuaciones legítimas y procedentes;
7. Mantener conducta decorosa en el cumplimiento de sus funciones y observar buen trato con los demás miembros de la comunidad en general;



ESTATUTO ORGÁNICO

8. Respetar y coadyuvar al mantenimiento del orden y al cumplimiento de las disposiciones de las autoridades;
9. Asistir a las reuniones para las que fueren convocados y presentar los informes que se le soliciten;
10. Sufragar en los procesos eleccionarios a los que fueren convocados;
11. Ser evaluados en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
12. Asistir a los actos oficiales que programe la Universidad.

TÍTULO XIV PROCESO SANCIONATORIO O DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Sección 1era. Del Personal Académico y Estudiantes

Art. 119.- Faltas del personal académico y estudiantes.- Son faltas leves, graves y muy graves, cometidas por el personal académico y estudiantes, las siguientes:

- 1. Faltas leves:**
 - a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; (se refiere a impedir la consecución de las actividades programadas por la institución).
- 2. Faltas graves:**
 - a. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; (se refiere a la participación en conductas escandalosas, exposición indecente, molestias en público, ingerir o consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, entre otras);
 - b. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; (se refiere a transgredir, violentar, quebrantar, infringir, entre otras, la imagen institucional y las decisiones tomadas en observancia de las leyes y principios



ESTATUTO ORGÁNICO

en beneficio de la Universidad por quienes legítima y legalmente dirigen la institución);

- c. Cometer cualquier acto de violencia de palabra, en cualquier medio, contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; (se refiere a acciones y palabras que atenten contra la honra y la dignidad de las personas, de manera personal, por redes sociales o por cualquier otro medio); y,
- d. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; (se refiere a actuar con la intención de causar daño, hacia los bienes que pertenecen a la institución, los que se encuentran dentro de los predios universitarios, como los que pertenecen a cualquier integrante de la comunidad universitaria; que con su accionar pasen de su estado anterior a un peor estado, calidad, valor, entre otras).

3. Faltas muy graves:

- a. Cometer cualquier acto de violencia de hecho, contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; (se refiere a actos que atenten contra la integridad personal física);
- b. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- c. Cometer fraude o deshonestidad académica; (se refiere a toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la institución, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización); y,
- d. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Constitución, la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución.

Art. 120.- Sanciones disciplinarias.- Las sanciones disciplinarias se impondrá según la gravedad de las faltas cometidas por el personal académico y estudiantes, y serán las siguientes:



ESTATUTO ORGÁNICO

1. Amonestación escrita;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
4. Separación definitiva de la institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Sección 2da.

De los Servidores Administrativos y Trabajadores

Art. 121.- Faltas y sanciones.- Respecto a la tipificación de las faltas y la aplicación de las sanciones para el caso de los servidores administrativos serán acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y a lo dispuesto en la normativa interna que rija para el efecto.

Para el caso de los trabajadores se sujetarán a lo dispuesto en el Código de Trabajo, y al Reglamento correspondiente.

Sección 3era.

De las generalidades

Art. 122.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.- El Órgano Colegiado Académico Superior investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El Rector presentará la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

Art. 123.- Acoso.- Se considera que existe acoso, discriminación o violencia de género, cuando se vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Académico Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 124.- Responsabilidad Ulterior.- Los integrantes de la comunidad universitaria asumirán la responsabilidad ulterior sobre las opiniones e informaciones que produzcan, difundan e intercambien a través de los medios de comunicación social y redes sociales, que atenten y lesionen la imagen universitaria, institucionalidad y la dignidad humana de los miembros de la comunidad universitaria, asumiendo las consecuencias de las sanciones que correspondan en observancia de la Constitución de la República, la LOES, el Estatuto Orgánico y demás normas conexas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Art. 125.- Comisión Disciplinaria.- La Comisión Disciplinaria es el organismo nombrado por el Órgano Colegiado Académico Superior, que a petición de parte o de oficio, realizará el proceso investigativo, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa respecto a los presuntos casos de faltas de los profesores e investigadores y estudiantes, contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior; así, como la inobservancia de este Estatuto y demás normas conexas; finalizando con las recomendaciones pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto a la autoridad competente.

Art. 126.- Conformación de la Comisión Disciplinaria.- La Comisión Disciplinaria estará conformado por los siguientes representantes:

1. Dos representantes de profesores, de los cuales el OCAS designará quien la presidirá;
2. Un representante de los servidores y trabajadores;
3. Un representante estudiantil, que sea estudiante regular, con un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) puntos;
4. Director de Talento Humano o su delegado; y,
5. Director Jurídico o su delegado.



ESTATUTO ORGÁNICO

Los miembros de la Comisión Disciplinaria durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Actuará como secretario Ad-Hoc un abogado institucional, de preferencia quien sea asistente de la Dirección Jurídica.

Los representantes de profesores y estudiantes serán designados de una terna propuesta por el Vicerrector Académico de Formación de Grado, participarán solo profesores titulares; y, los representantes de servidores y trabajadores, de una terna propuesta por la Dirección de Talento Humano, participarán servidores y trabajadores con nombramiento definitivo o contrato indefinido, respectivamente.

Art. 127.- Atribuciones de la Comisión Disciplinaria.- Las atribuciones de la Comisión Disciplinaria, serán las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, este Estatuto y demás disposiciones legales vigentes;
2. Realizar el proceso investigativo garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa y en el término permitido por las normativas respectivas;
3. Instaurar a petición de parte o de oficio los procesos disciplinarios, de aquellos estudiantes y personal académico que hayan incurrido en faltas;
4. Investigar todos los casos de faltas por parte de la comunidad universitaria que le corresponda, hasta la conclusión de mismo; y,
5. Emitir informe final con las recomendaciones pertinentes, a las autoridades competentes.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Art. 128.- Derecho a la defensa y el debido proceso.- La Universidad Estatal de Milagro para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, respetará los principios del debido proceso y permitirá en todas las instancias el efectivo derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.



ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 129.- Procesos disciplinarios.- Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la LOES, el Estatuto Orgánico y la normativa interna.

La normativa institucional que se expida establecerá el procedimiento, así como a la instancia que velará por el debido proceso y el derecho a la defensa y el organismo sancionador.

El OCAS será el órgano sancionador, quien en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores, basados en las recomendaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria.

Art. 130.- Recurso de apelación.- Sobre las resoluciones que impongan sanciones a los estudiantes, profesores e investigadores, cabe el recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior, de conformidad con el artículo 207 de la LOES.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se establece el siete (7) de febrero de cada año el aniversario institucional de la Universidad Estatal de Milagro, en referencia a la fecha de creación mediante Ley No. 2001 - 37, del 07 de febrero del 2001.

SEGUNDA.- Las siglas de la Universidad Estatal de Milagro son UNEMI, y sus símbolos tales como: escudo, himno y logotipo se utilizarán únicamente en actos y documentos institucionales.

TERCERA.- La Universidad Estatal de Milagro expedirá las normativas internas necesarias que garanticen el desenvolvimiento y regule las funciones, atribuciones, conformaciones, procedimientos, entre otras, de las Direcciones administrativas y académicas, Facultades, Comisiones y Comités de la institución.



ESTATUTO ORGÁNICO

CUARTA.- La Universidad Estatal de Milagro adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la institución.

QUINTA.- La Universidad Estatal de Milagro adoptará y promoverá políticas que faciliten una cultura de paz para erradicar todo tipo de violencias.

SEXTA.- Para el conteo de plazos y términos, la institución verificará lo dispuesto por el COA.

SÉPTIMA.- El personal académico podrá ser designado para ocupar un cargo administrativo, observando las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

OCTAVA.- Una vez concluidos los periodos por los que fueron elegidos como Rector y Vicerrectores, o quienes sean designados como autoridades académicas de la Universidad Estatal de Milagro, tendrán derecho a reintegrarse a las actividades académicas que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos con la remuneración que corresponda, de acuerdo a las funciones a las que se reintegren.

NOVENA.- La institución garantiza la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo Órgano Colegiado Académico Superior convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

DÉCIMA.- Los asuntos legales de la Universidad Estatal de Milagro, estarán bajo la responsabilidad de la Dirección Jurídica, quien luego del estudio respectivo, emitirá su dictamen, que servirá para la resolución por parte del organismo competente bajo las excepciones que por Ley o Reglamentos internos se determinen.

UNDÉCIMA.- En razón del crecimiento y desarrollo organizacional de la Universidad, se establece la creación de direcciones, cargos y asesorías de conformidad con las



ESTATUTO ORGÁNICO

disponibilidades presupuestarias, para lo cual se realizarán las reformas en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro.

DUODÉCIMA.- El Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Estatal de Milagro, regulará y promoverá los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al estudiantado, y ofrecerá servicios asistenciales de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

DÉCIMA TERCERA.- Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la Universidad Estatal de Milagro, se sujetará a la normativa interna que expida para el efecto, de conformidad con el Art. 26 de la LOES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la aprobación de la reforma del presente Estatuto, se realizarán los cambios correspondientes en los instrumentos normativos internos ajustándose a lo dispuesto en este Estatuto.

SEGUNDA.- Una vez en vigencia del presente Estatuto, todas las organizaciones gremiales de estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, deberán presentar sus estatutos actualizados para registro y reconocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior.

TERCERA.- El Vicerrector Administrativo estará en funciones hasta culminar el periodo por el que fue electo, es decir, hasta las elecciones de las autoridades en el año 2022. Cumplido este plazo, el cargo de Vicerrector Administrativo quedará suprimido como autoridad de la institución, por lo tanto, no se llamará a elecciones para esta dignidad.

Hasta el cumplimiento del periodo electo, desempeñará los siguientes deberes y atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Académico Superior;



ESTATUTO ORGÁNICO

2. Integrar el Órgano Colegiado Académico Superior con voz y voto;
3. Proponer políticas institucionales referentes al desarrollo administrativo y de servicios generales, logística y finanzas; y, la prestación de servicios como apoyo al área académica;
4. Planificar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades de las dependencias a su cargo;
5. Presentar al Órgano Colegiado Académico Superior informe anual de las actividades administrativas realizadas;
6. Dirigir y coordinar las actividades administrativas y financieras de la Universidad;
7. Establecer en consenso con el Rector los lineamientos generales de la política administrativa y financiera de la Universidad y someterlos a consideración del Órgano Colegiado Académico Superior;
8. Contribuir a la formulación de políticas administrativas, financieras y de bienestar de la Universidad y velar por su cumplimiento;
9. Coordinar y promover la adopción de métodos y sistemas que hagan más eficiente la gestión administrativa;
10. Realizar el control necesario para la óptima utilización de los recursos de la Universidad;
11. Promover los medios adecuados para que los servicios administrativos se presten a todas las dependencias de la Universidad en forma eficiente y oportuna;
12. Presentar informes periódicos, y los especiales que le fueran solicitados por el Rector;
13. Disponer y supervisar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios que requiere la institución;
14. Atender las actividades relacionadas con las adquisiciones y suministros de materiales y equipos para las dependencias de la Universidad, de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones (PAC);
15. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad y velar por la conservación de los planos de cada inmueble;
16. Proponer y tramitar la baja y remate de bienes muebles o inmuebles en mal estado de acuerdo a la ley;
17. Velar por el mantenimiento permanente de las instalaciones y equipos de la institución; y,
18. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.



ESTATUTO ORGÁNICO

CUARTA.- La denominación de Vicerrector Académico y de Investigación constará como autoridad hasta culminar el periodo por el que fue electo, es decir, hasta las elecciones de las autoridades en el año 2022.

Para el efecto el Vicerrector Académico y de Investigación, ejercerá las siguientes funciones:

1. Integrar el Órgano Colegiado Académico Superior con voz y voto;
2. Reemplazar al Rector (a) de acuerdo con la Ley y el Estatuto Orgánico;
3. Presidir las Comisiones establecidas en este Estatuto, e integrar las Comisiones que le asigne el Órgano Colegiado Académico Superior;
4. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y de investigación, en coordinación con los Decanos (as) de las Facultades y los Directores (as) de las Direcciones que hagan investigación;
5. Proponer al Rectorado proyectos de reforma académica, de investigación, y de posgrado;
6. Proponer reglamentos y reformas para el mejoramiento de la gestión académica;
7. Orientar y supervisar las políticas de publicaciones, de orden académico, de los estamentos universitarios;
8. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector (a) le encomiende; y,
9. Ejercer las demás atribuciones que le concediera la Ley, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Universidad.

QUINTA.- Hasta el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Orgánico, el Vicerrector Académico y de Investigación, será la autoridad que subrogue y reemplace al Rector; además, participará en las Comisiones y Comités en los que se encuentren las denominaciones de Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y Vicerrectorado de Vinculación.

SEXTA.- Los cargos de Vicerrectores determinados en la estructura orgánica de la institución serán elegidos en el siguiente proceso eleccionario, en el que se designe al Rector; y, entrarán en funciones una vez posesionados en sus cargos, a partir de esa fecha integrarán el Órgano Colegiado Académico Superior y las Comisión y Comités establecidos en este Estatuto.



ESTATUTO ORGÁNICO

SÉPTIMA.- Las autoridades académicas que participarán en el OCAS serán designadas conforme a este Estatuto Orgánico e inmediatamente serán convocadas a las sesiones del OCAS, una vez que entre en vigencia la presente reforma del Estatuto Orgánico.

OCTAVA.- Las Facultades deberán reorganizarse de acuerdo a la nueva denominación determinada en el Art. 85 del Estatuto Orgánico, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días; las carreras se ubicarán en la Facultad que corresponda observando las Áreas y Subáreas del Conocimiento de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE).

NOVENA.- Una vez reorganizadas las Facultades, conforme a la Disposición Transitoria Octava de este Estatuto, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, estará integrado por única vez, por todos los representantes electos de las dos (2) Facultades que se unificaron, hasta regularse el número de integrantes en las siguientes elecciones universales a efectuar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

DÉCIMA.- A efectos de garantizar el normal desenvolvimiento en las actividades institucionales y en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales, las atribuciones del Vicerrector de Investigación y de Posgrado y del Vicerrector de Vinculación, establecidas en este Estatuto serán realizadas, las que fueran pertinentes, por la Dirección de Investigación y Posgrado y la Dirección de Vinculación, respectivamente, las cuales funcionarán hasta que dichas autoridades sean posesionadas en sus cargos, de acuerdo a la Disposición Transitoria Sexta.

La Dirección de Investigación y Posgrado, tendrá línea de reporte directa al Vicerrector Académico y de Investigación; y, la Dirección de Vinculación, tendrá línea de reporte directa al Rectorado.

UNDÉCIMA.- En las Comisiones, Consejos y Comités, que se encuentren integrados por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Vicerrectorado de Vinculación, se invitará a los representantes de las Direcciones administrativas que estén ejerciendo las funciones de estas autoridades aún no electas.



ESTATUTO ORGÁNICO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogados los articulados de los preceptos jurídicos institucionales que norman a la Comisión Académica; la Comisión de Vinculación con la Colectividad; al Consejo de Postgrado y Educación Continua; la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación; y, el Consejo de Bienestar Estudiantil. Las atribuciones de estos organismos pasan a formar parte de las responsabilidades de la Comisión de Gestión Académica.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-42-No.435-2013, a los 30 días del mes de octubre de 2013 y reformado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-01022017-Nº19, el 1 de febrero de 2017 y por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-14-No.280-2017, a los 19 días del mes de abril de 2017; reformado por Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-1-2019-Nº4, el 28 de enero de 2019, presentando observaciones por el Consejo de Educación Superior, en Oficio Nro. CES-PRO-2019-0374-O, del 7 de agosto de 2019 y aprobando las reformas el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-15-2019-Nº1, el 21 de agosto de 2019.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue reformado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-15-2019-Nº1, el 21 de agosto de 2019.

Milagro, 21 de agosto de 2019


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

